ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1927 DE 2025	
CONVENIO No.	1927 DE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA con Nit. No.891.800.846-1
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF con NIT 902.003.469-6 cuyo Representante Legal es LUIS ALEJANDRO MORENO NUMPAQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.118.548.789
SUPERVISOR	JUAN CARLOS PEREZ MESA identificado con Cédula de ciudadanía No.1.002.461.166 - SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS
OBJETO	FSP-050 CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS EL DORADO, PRADOS DE SAN LUIS, SANTA CATALINA, PATRIOTAS, VILLABACHUE Y PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA.
VALOR INICIAL:	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRECE MIL DIECISIETE PESOS ($129.013.017,00) M/CTE
ADICIÓN No.1:	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($19.549.922,98)
VALOR TOTAL:	CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($148.562.939,98).
PLAZO INICIAL:	El plazo estimado para la ejecución del contrato será de correspondiente al de ejecución del contrato de obra y su liquidación, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
FECHA DE INICIO:	28 NOVIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA No.1:	CUATRO (4) MESES
PRÓRROGA No.2:	SESENTA (60) DÍAS
PLAZO TOTAL:	SIETE (7) MESES Y CUATRO (4) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	**DIECISIETE (17) AGOSTO DE 2026.**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ CARRILLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.613.964, en su calidad de Alcalde Encargado de la ciudad de Tunja, delegado mediante Decreto No.1.1.2-1.1 055 del 20 de marzo de 2026 y Decreto No.1.1.2-1.1 0084 del 24 abril de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA**, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o Contratante**, por una parte; y por la otra CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF con NIT 902.003.469-6 cuyo Representante Legal es LUIS ALEJANDRO MORENO NUMPAQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.118.548.789, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN No.1 y PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1927 DE 2025**, previa consideración de las partes:

CONSIDERACIONES

1.- El Municipio de Tunja y CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF con NIT 902.003.469-6 cuyo Representante Legal es LUIS ALEJANDRO MORENO NUMPAQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.118.548.789, suscribieron el Contrato No.1927 de 2025, cuyo objeto es: " FSP-200 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL PROYECTO: CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS EL DORADO, PRADOS DE SAN LUIS, SANTA CATALINA, PATRIOTAS, VILLABACHUE Y PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA." **2.-** Que el día 28 noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio del Contrato No.1927 de 2025 entre el Municipio de Tunja y el Contratista. **3.-** Que el día 16 diciembre de 2025 las partes suscriben **Suspensión No.1** al Contrato. **4.-** Que con fecha 3 febrero de 2026 se realizó **Reinicio No.1** al referido contrato, una vez se subsanaron las causales de la suspensión. **5.-** Que el día 18 de febrero de 2026 se realizó la prórroga No.1 por SESENTA (60) días. **6.-** Que mediante oficio del contratista solicitó la prórroga No.1 por un término de SESENTA (60) DÍAS. Esta solicitud se fundamenta en razones técnicas, operativas y administrativas, toda vez que:

"(…)

Considerando que el incremento del alcance y valor del contrato de obra implica proporcionalmente una mayor carga técnica, administrativa, financiera y de seguimiento para la Interventoría, se solicita tramitar el correspondiente adicional al contrato de interventoría, equivalente al siete por ciento (7%) del valor de referencia aplicable.

En consecuencia, se solicita el reconocimiento de un adicional por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($19.549.922,98).

Así mismo, y en concordancia con la prórroga requerida para el contrato de obra, se solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por un término de sesenta (60) días adicionales a partir del 19 de junio de 2026, con el fin de garantizar el adecuado acompañamiento técnico, administrativo, financiero y contractual hasta la finalización de las actividades objeto del proyecto.

(…)".

7.- Que la Supervisión, en cabeza de la Secretaria de Fomento Económico y Servicios Públicos, mediante oficio 1.8.1-1.5 009 del 18 febrero de 2026, da aval a la solicitud de Prórroga No.1 al Contrato No.1927 de 2025, así:

"(…)

En consecuencia, al haberse aprobado el Adicional No. 1 del contrato de obra, el cual representa un incremento del 7 % respecto del valor inicial contractual, resulta necesario reconocer proporcionalmente dicha variación en el contrato de interventoría, en atención al aumento de las actividades de seguimiento, control y verificación que debe ejercer la interventoría durante la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, el valor correspondiente a la adición del contrato de interventoría corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($19.549.922,98).

(…)"

8.- Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **9.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No.2** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N°1927 de 2025***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede*

modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

10.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la **ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No.2**, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente realizar la presente modificación. **11.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente modificación de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA DEL CONTRATO	**PRÓRROGUESE** el plazo de ejecución inicial del Contrato electrónico No.1927 de 2025 en **SESENTA (60) DÍAS,** al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación. **Parágrafo.** Modifíquese la CLÁUSULA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No.1927 DE 2025, el cual quedara así: "…PLAZO El plazo total del contrato incluyendo la presente prórroga será de **SIETE (7) MESES Y CUATRO (4) DÍAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio, los cuales finalizaran el día ***DIECISIETE (17) AGOSTO DE 2026***…"
CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN DEL CONTRATO	Que el valor de la Adición No.1 del contrato No.1927 de 2025, es la suma de: **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($19.549.922,98)**. Valor soportado en Rubro Presupuestal A.2.3.40.03.1400.01.2101.02– CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA – Certificado disponibilidad Presupuestal No. 20261687 de fecha 19 de MARZO de 2026. Que el valor total del contrato No.1927 de 2025, según condiciones actualizadas es la suma de: **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 148.562.939,98).**
CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS	Forman parte de la presente modificación, y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Estudios Previos. d.) Oficio del contratista. e.) Oficio de Supervisión f.) Adjuntos. g.)Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente MODIFICACIÓN DE CANTIDADES No.1 ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1927 DE 2025 se perfeccionará una vez suscrito por las partes y se apruebe y publique en la plataforma SECOP II por parte de la Entidad.
CLÁUSULA QUINTA-. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente MODIFICACIÓN DE CANTIDADES No.1 ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1927 DE 2025. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma Secop II. **NOTA:** El contratista y el supervisor se obligan por correo electrónico notificar a la Unidad de Contratación del cargue de las pólizas y deberán coordinar y gestionar el proceso de revisión y aprobación de la misma, para que el contrato se legalice previo a su ejecución la respectiva aprobación de las garantías.
CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico **No.1927 DE 2025** conservan su vigencia y alcance.

CLAUSULA SÉPTIMA. – **FIRMA ELECTRÓNICA**	**EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1927 DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	